

tación de la mayoría de los vecinos y electores residentes en ella, al no concurrir los requisitos legales exigidos para la creación de un municipio independiente, como son contar con una población no inferior a cuatro mil habitantes y que entre aquél y el municipio matriz exista una franja de terreno clasificada como suelo no urbanizable de una anchura mínima de siete mil quinientos metros entre los núcleos principales, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.1 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía.

Segundo. Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a tenor de lo establecido en los artículos 57 y siguiente de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, todo ello previa comunicación de dicha interposición a este Consejo de Gobierno de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que se estime oportuno.

Sevilla 7 de mayo de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación

*DECRETO 178/1996, de 7 de mayo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Pampaneira (Granada), para adoptar su escudo heráldico.*

El Ayuntamiento de Pampaneira (Granada) ha estimado oportuno adoptar su Escudo Heráldico, a fin de perpetuar en él los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, y con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 31 de agosto de 1994, elevó a esta Consejería de Gobernación para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y memoria descriptiva de la misma.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley de Bases del Régimen Local y en los artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, y Disposición Transitoria del Decreto 14/95, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía y con el informe preceptivo emitido por la Real Academia de la Historia en sesión celebrada el día 29 de abril de 1994.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía, confiere competencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Administración Local,

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejera de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de mayo de 1996

## DISPONGO

Artículo primero. Se autoriza al Ayuntamiento de Pampaneira (Granada), para adoptar su Escudo Heráldico que quedará organizado en la forma siguiente:

Escudo: Sobre campo de oro, unos pámpanos, tallados y hojados de sinople, al timbre la Corona Real Española.

Artículo segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de mayo de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación

*DECRETO 179/1996, de 7 de mayo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Bayarque (Almería), para adoptar su escudo heráldico.*

El Ayuntamiento de Bayarque (Almería) ha estimado oportuno adoptar su Escudo Heráldico, a fin de perpetuar en él los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico.

A tal efecto, con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones vigentes y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 de marzo de 1996, elevó a esta Consejería de Gobernación el correspondiente proyecto y memoria descriptiva para su aprobación definitiva.

El expediente se sustanció conforme a las normas establecidas al respecto en la Ley de Bases del Régimen Local y el Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y previos informes favorables de la Real Academia de la Historia y de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Administración Local.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 2, apartado 7 del Decreto 14/1995, de 31 de enero, y del artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejera de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de mayo de 1996

## DISPONGO

Artículo primero. Se autoriza al Ayuntamiento de Bayarque (Almería) para adoptar su Escudo Heráldico, que quedará organizado en la forma siguiente:

«De azur y dos montañas de oro sostenidas de ondas de plata y azur movientes de la punta y surmontadas de un creciente ranversado de plata. Al timbre, Corona Real cerrada».

Artículo segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de mayo de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación

*CORRECCION de errores del Decreto 151/1996, de 30 de abril, por el que se regulan los concursos para provisión de puestos de trabajo de la Administración de la Junta de Andalucía adscritos a personal funcionario y se aprueba el baremo que ha de regir los mismos. (BOJA núm. 60, de 23.5.96).*

Habiéndose detectado errores de transcripción en el Decreto 151/1996, de 30 de abril, por el que se regulan los concursos para provisión de puestos de trabajo de la Administración de la Junta de Andalucía, adscritos a personal funcionario y se aprueba el baremo que ha de regir los mismos, publicado en el BOJA núm. 60 de fecha 23 de mayo de 1996, procede su rectificación en los términos que a continuación se indican:

- Página núm. 5.225. Capítulo I. Disposiciones Generales. Art. 6. Apartado 1.

Donde dice: «... o de una falta de capacidad para su desempeño manifestado por rendimiento insuficiente...».

Debe decir: «... o de una falta de capacidad para su desempeño manifestada por rendimiento insuficiente...».

- Página núm. 5.227. Capítulo III. Baremo y Acreditación de Méritos. Art. 17. Apartado a). Punto 5.

Donde dice: «Valoración del trabajo desarrollado en puestos cuya área funcional...».

Debe decir: «La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuya área funcional...».

- Página núm. 5.228. Capítulo III. Baremo y Acreditación de Méritos. Art. 18. Apartado b).

Donde dice: «La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuya área relacional coincida con la funcional de dicho puesto será del 80 por 100 de la puntuación prevista en la modificación primera del baremo».

Debe decir: «La valoración del trabajo desarrollado en puestos cuyo área funcional coincida con la relacional del puesto solicitado, o cuya área relacional coincida con la funcional de dicho puesto será del 80 por 100 de la puntuación prevista en la modificación primera del baremo».

- Página núm. 5.228. Disposición Adicional Quinta. Párrafo 3.º

Donde dice: «6. Se añade un nuevo apartado 6 al artículo 3.º del Decreto 62/1988 citado, con la siguiente redacción: "4. La autorización"...».

Debe decir: «3. Se añade un nuevo apartado 6 al artículo 3.º del Decreto 62/1988 citado, con la siguiente redacción: "6. La autorización"...».

- Página 5.229. Disposición Transitoria Tercera. Párrafo 2.º

Donde dice: «La forma de participación de los Organizaciones Sindicales...».

Debe decir: «La forma de participación de las Organizaciones Sindicales...».

- Página 5.229. Anexo A) Baremo General. Apartado 2. Valoración del trabajo desarrollado.

Donde dice: «La valoración del trabajo desarrollado se llevará a cabo teniendo en cuenta la experiencia obtenida...».

Debe decir: «La valoración del trabajo desarrollado se llevará a cabo teniendo en cuenta la experiencia profesional obtenida...».

- Página núm. 5.229. Disposiciones Finales. Segunda. Entrada en vigor.

Donde dice: «El presente Decreto entrará en vigor...».

Debe decir: «El presente Decreto entrará en vigor...».

Sevilla, 3 de junio de 1996

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*DECRETO 281/1996, de 4 de junio, por el que se acepta la adquisición a título gratuito por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de los inmuebles que integran el denominado Palacio Pemartín, sito en Plaza de San Juan núm. 1, término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), propiedad de la Fundación Andaluza de Flamenco, para destinarlo a sede del Centro Andaluz de Flamenco.*

Mediante escritura pública de fecha 12 de diciembre de 1985, se constituyó la Fundación Andaluza de Flamenco y el 9 de junio de 1987, se aprobaron sus Estatutos, siendo sus patronos la Junta de Andalucía, la Diputación de Cádiz, el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera y la Caja de Ahorros de Jerez, aportándose por el citado Ayuntamiento, para sede de la Fundación, los inmuebles que integran el denominado «Palacio Pemartín», sito en Plaza de San Juan núm. 1, del término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz).

La Fundación Andaluza de Flamenco fue reconocida, calificada e inscrita en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía por Orden de la Consejería de Cultura de 15 de julio de 1987, siendo sus fines entre otros la salvaguarda y promoción de los valores tradicionales y manifestaciones culturales del Arte Flamenco.

El artículo 18 de sus Estatutos establece que en caso de extinción de la Fundación, la Junta de Andalucía será sucesora universal del Patrimonio de la misma, pero dada la afectación de la cesión gratuita realizada en el acto fundacional de los inmuebles que integran la sede de la Fundación por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, la Junta de Andalucía deberá afectar dichos inmuebles a los mismos fines que promovieron la creación de la Fundación y, sea cualquiera la forma de gestión legal que elija para ese fin, el ente u órgano que cree al efecto tendrá su sede y domicilio social permanente en los indicados inmuebles.

Mediante Orden de la entonces Consejería de Cultura y Medio Ambiente, de 6 de julio de 1993, se acuerda la extinción de la Fundación, quedando condicionada a la simultánea creación del Centro Andaluz de Flamenco, Servicio Administrativo sin personalidad jurídica propia, bajo dependencia orgánica de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura, que tiene como funciones y fines, entre otros, la salvaguarda y promoción de las manifestaciones artísticas, literarias y musicales relacionadas con los cantos, bailes y toques de guitarra del arte flamenco; así como su investigación, recuperación, enseñanza, recopilación y divulgación.

Una vez creado el Centro Andaluz de Flamenco mediante Decreto 159/1993, de 13 de octubre, del Consejo de Gobierno y en base al artículo 18 del Estatuto de la Fundación, todo el Patrimonio de la misma pasará a título gratuito a propiedad de la Junta de Andalucía.

Por la Consejería de Cultura, se considera de interés la aceptación a título gratuito de los inmuebles que integran el denominado «Palacio Pemartín», con destino a sede del Centro Andaluz de Flamenco, ya que las cargas del mismo no superan el valor intrínseco del bien.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 4 de junio de 1996.

### DISPONGO

Primero. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio